

Secretaria 26-07-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra CARLOS ALBERTO PADILLA LUNA. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiséis (26) de julio de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS ALBERTO PADILLA LUNA
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00243-00

Del estudio de la demanda, se colige del pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada CARLOS ALBERTO PADILLA LUNA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de la parte demandada CARLOS ALBERTO PADILLA LUNA, por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE, como capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (210.856.00) M/CTE, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (4.752.186.00) M/CTE. Correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital, desde el 18 de julio de 2020, hasta el 2 de julio de 2021, de allí hasta el pago de la obligación a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (1.144.197.00) M/CTE. Correspondientes a otros conceptos.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER como apoderado al abogado JOSÉ CARLOS DÍAZ TURIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.209.852 expedida en Cartagena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 195.343 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los términos y para los efectos del endoso a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **27 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria